



**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 162-2015, PUNTO OCTAVO

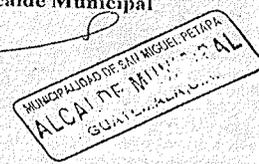
LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA,-----

CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año 2015, en el cual aparece el ACTA NÚMERO 162-2015 de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día veintiocho de diciembre del dos mil quince, que en el punto OCTAVO literalmente dice "...OCTAVO: Toma la palabra el Señor Alcalde, quien expone al Pleno del Honorable Concejo, que luego de haber analizado en compañía del Director Financiero, la Directora de Servicios Públicos y el Encargado de IUSI, se concluyó sobre la importancia de solicitar una nueva exoneración del 100% de multas y recargos sobre el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-, otros arbitrios y servicios municipales, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, ya que se considera que existe una considerable cartera morosa y la presente exoneración, permitirá a los vecinos poner al día sus cuentas con esta Municipalidad; en tal virtud, el Honorable Concejo, luego de deliberar, por unanimidad ACUERDA: I. Autorizar la exoneración del 100% de pago de multas y recargos por atraso en el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- y otros arbitrios y servicios municipales con vigencia del 4 de enero al 29 de febrero de 2016. II. Transcribese y publíquese...". La Secretaria Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal. Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extiendo, sello y firmo la presente en una hoja de papel membretado de esta Municipalidad, en San Miguel Petapa, el cuatro de enero de dos mil dieciséis. Conste.-----

[Firma]
Licda. Tania Karina Sagastume
Secretaria Municipal



[Firma]
Vo. Bo. Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez
Alcalde Municipal



(E-127-2016)-27-enero

**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ, ALTA VERAPAZ -RESEMAP-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: ...b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.". Lo anterior fortalecido por el artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula: "Recursos económicos del municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios."

POR TANTO:

Con base a consideraciones precedentes, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 46, 47, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 65, 66, 71, 253, 254, y 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 7, 9, 18, 19, 20, 21, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 54, 67, 68, 72, 100, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, y 149 del Código Municipal; 15 numeral 1º, y 16 del Código Civil; 89, y 90 de la Ley de Contrataciones del Estado; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 20, 25, 26, 36, 41, 42, 43, 49, 50, y 54 del Reglamento Interno de Concejo Municipal; previa deliberación sobre el particular, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS, al resolver ACUERDA EMITIR el siguiente:**

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL QUINCE GUION DOS MIL QUINCE (15-2015), EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ, ALTA VERAPAZ -RESEMAP-

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I**

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicable ante toda persona individual o jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio en mención cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones municipales vigentes relacionadas al mismo.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables al funcionamiento y administración del servicio municipal de alumbrado público del Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.

Área pública. Es el espacio de convivencia y uso general de la población, entre ellas se tienen las calles, los parques, jardines, pasajes, andadores, plazas y plazoletas.

Arrendamiento. Acción de alquilar, precio en que se arrenda.

Carga eléctrica. Es la potencia instalada en un circuito eléctrico.

Categoría. Grupo en el que se clasifica el servicio municipal de alumbrado público.

Censo. Censo y registro individual de las cargas conectadas al Sistema de Energía Eléctrica.

Circuito. Conductor o conductores con que se alimenta a diversas salidas para alumbrado y diversos equipos eléctricos.

Concesión. Cesión sobre bienes o servicios por parte de la administración pública a personas particulares.

Conexión o derivación. Enlace físico de cables conductores que permiten la utilización de la energía eléctrica del Sistema de Energía Eléctrica o Sistema Municipal de Alumbrado Público.

Conexión externa. Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas a partir del medidor de energía eléctrica hacia fuera del bien inmueble.

Conexión interna. Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas a partir del medidor de energía eléctrica hacia dentro del bien inmueble.

Consignar. Señalar y destinar cierta cantidad para un pago.

Contacto. Dispositivo de conexión eléctrica instalado en una salida para la inserción de la clavija.

Continuidad. Operación consistente en mantener energizado un circuito para su funcionamiento.

Dirección. La Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM- de la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Eficiencia Energética. Acciones para la reducción de la cantidad de energía necesaria para la operación del Sistema Municipal de Alumbrado Público, que incluye la optimización de diseños, la aplicación de equipos y tecnología eficiente, entre otros, que aseguren el nivel de calidad del servicio igual o superior a los establecidos previamente.

Energizado. Equipo o dispositivo que está conectado a una fuente de tensión eléctrica.

Foto interruptor. Dispositivo que por medio de la detección de luz, activa o desactiva una conexión.

Habitante. Los habitantes de una jurisdicción municipal constituyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes.

Lámpara o Luminaria. Unidad completa de iluminación que consiste en una fuente de luz con una o varias lámparas, junto con las partes diseñadas para posicionar la fuente de luz y conectarla a la fuente de alimentación. También incluye las partes que protegen la luz o el balastro y aquellas para distribuir la luz.

Lector Municipal. Es el empleado municipal debidamente identificado que en horarios y días hábiles realiza las lecturas de medidores de energía eléctrica.

Medidor de energía eléctrica. Aparato de medición que permite verificar la cantidad de energía eléctrica consumida por el usuario del servicio municipal de alumbrado público.

Procedimiento. Método de ejecutar algo, trámites administrativos.

Reglamento. El presente Reglamento Municipal de Alumbrado Público del Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz.

Reincidencia. Incurrir de nuevo en una infracción al presente Reglamento, después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

Remanente o Expansión y mejora. El término Expansión y Mejora se refiere al Remanente que mes a mes traslada a la Municipalidad, la entidad Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate.

Servicio Municipal de Alumbrado Público. Es la acción que tiene como finalidad principal el proporcionar iluminación y energía eléctrica para el tránsito seguro de peatones y vehículos en calles, avenidas, andadores, parques, canchas y campos deportivos, áreas verdes, fuentes, glorietas, equipos de comunicación y en general de todo lugar de uso común y público, que se proporciona de conformidad con el presente Reglamento.

Sistema Municipal de Alumbrado Público. Es la red eléctrica y conjunto de instalaciones y equipos destinados a energizar e iluminar calles, avenidas, andadores, parques, canchas y parques deportivos, áreas verdes, fuentes, glorietas y en general todo lugar de uso común y público.

Solvencia municipal. Documento que certifica el cumplimiento de las obligaciones pendientes o de los pagos correspondientes.

Suspensión. Privación del servicio por adeudo o falta de pago u otro motivo.

Usuarios. Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el Municipio.

Unidad. La Unidad de Electricidad de la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM- de la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Vecino. Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en la jurisdicción municipal, o que tiene en el mismo, el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

Artículo 3. Objeto de la presente regulación. Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y administración del servicio municipal de alumbrado público del Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz. Además, pretende establecer los criterios técnicos para realizar los cobros respectivos respondiendo a intereses de justicia social.

Artículo 4. Naturaleza del servicio. El servicio municipal de alumbrado público es de carácter público y tiene como propósito proporcionar un servicio de calidad a la población del Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz.

Artículo 5. Descripción del servicio. El servicio municipal de alumbrado público consiste en el establecimiento, conservación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de sistemas de alumbrado público a través de la energía eléctrica en los centros poblados, calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la colocación postes, cableado e instalación de lámparas o luminarias, que permita a los habitantes de los centros poblados la visibilidad nocturna y que sirva como complemento de las necesidades ornamentales y para el mejoramiento de la imagen urbana de los centros poblados.

Artículo 6. Fines del servicio. El servicio municipal de alumbrado público tendrá las finalidades siguientes:

a) Permitir la visibilidad nocturna.

b) Dar seguridad y comodidad a la población.

c) Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros poblados.

Artículo 7. Acciones que comprende la prestación del servicio. La prestación del servicio municipal de alumbrado público comprende las siguientes acciones:

a) Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el Municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Electricidad -INDE-, Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, las que recomiende la industria eléctrica y las propias del Municipio.

b) La instalación de lámparas o luminarias en las calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común.

c) La instalación de lámparas o luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, mediante el cumplimiento de los esquemas de financiamiento que defina la Municipalidad.

d) Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las lámparas o luminarias del sistema municipal en todo el Municipio.

- e) Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de alumbrado y reemplazar las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el uso natural o normal; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias.
- f) Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, reposición y mantenimiento del sistema municipal de alumbrado público.
- g) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio.
- h) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requiera, en atención a la capacidad presupuestaria.
- i) La poda de árboles o vegetación que obstruyan la iluminación.

Artículo 8. Otras acciones que comprende la prestación del servicio. Además de las acciones comprendidas en el Artículo anterior, la Municipalidad realizará las acciones extraordinarias siguientes:

- a) Mantener libres de pintura y propaganda, los postes en general.
- b) Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas.
- c) Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños al alumbrado público.
- d) Apoyo a instituciones educativas públicas.
- e) Gestiones ante el Instituto Nacional de Electricidad –INDE-, Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE-, Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, y demás dependencias gubernamentales y privadas afines para: Solicitudes de presupuesto; Electrificación de comunidades; Reparación o reemplazo de transformadores; Reemplazo de postes de concreto dañados; Reparación de fallas en el suministro; Reposición de red de alta tensión y baja tensión; Distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos de alta tensión y baja tensión; y Programas de optimización y ahorro de energía.

Artículo 9. Criterios para la instalación de lámparas o luminarias en un lugar específico. Las lámparas o luminarias del servicio municipal de alumbrado público se instalan en el Municipio atendiendo a criterios razonables, entre ellos:

- a) Que una lámpara posea una cobertura entre cuarenta a cincuenta metros.
- b) Lugares estratégicos donde convergen muchas personas o en vía pública principal de paso o conducción de muchas personas individuales.
- c) Geografía o topografía del centro poblado o de la comunidad en particular.
- d) Concentración o desconcentración de las viviendas del centro poblado o de la comunidad en particular.
- e) Planos reguladores del desarrollo urbano.
- f) Prioridades técnicas.

Artículo 10. Criterios para la instalación de lámparas o luminarias en colonias o asentamientos humanos regulares o irregulares. Las lámparas o luminarias del servicio municipal de alumbrado público se instalan en colonias o asentamientos humanos irregulares atendiendo a criterios razonables, entre ellos:

- a) Siempre y cuando se cuente con la red de distribución de energía eléctrica.
- b) Se prestará el servicio municipal considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.

Lo anterior, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

Artículo 11. Potencias de las lámparas o luminarias a instalar. La potencia de las lámparas o luminarias será de hasta Ciento Cincuenta Watts (150 watts) en zona rural y urbana, excepto en las vías principales y ejes viales en cuyo caso será de hasta Doscientos Cincuenta Watts (250 watts). Sólo se permitirán valores de potencia diferentes a los especificados en casos especiales y justificados con estudios fotométricos.

En cruces de vías principales y ejes viales se instalarán reflectores de acuerdo a análisis fotométricos.

Artículo 12. Dependencia municipal competente. La Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM- de la Municipalidad de San Pedro Carchá, será la dependencia municipal competente para hacer cumplir el presente Reglamento en el Municipio de San Pedro Carchá, del Departamento de Alta Verapaz; consecuentemente, la prestación y administración del servicio municipal de alumbrado público estará a cargo de la dependencia municipal antes mencionada, específicamente la Unidad de Electricidad.

Artículo 13. Otra dependencia municipal competente. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de la Municipalidad de San Pedro Carchá, será la dependencia municipal competente para determinar y/o aplicar las sanciones y sus montos cuando proceda, y en general para velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 14. Residuos generados por esta actividad. Los residuos que se generen por las actividades que realice en esta materia la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM-, son propiedad de la Municipalidad, y es responsabilidad de ésta, retirarlas y confinarlas en los sitios destinados para ello.

Artículo 15. Sujeción a las normas de observancia general o criterios técnicos. Las actividades técnicas que realice la Municipalidad en la prestación del servicio municipal de alumbrado público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Electricidad –INDE-, Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE-, Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, y demás dependencias gubernamentales y privadas afines.

Artículo 16. Suscripción de convenios para la prestación del servicio. La Municipalidad de San Pedro Carchá, previa aprobación del Concejo Municipal, podrá suscribir convenios de cooperación o coordinación para prestar el servicio municipal de alumbrado público, con el Instituto Nacional de Electricidad –INDE-, Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE-, Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, y demás dependencias gubernamentales y privadas afines.

Artículo 17. Forma de establecimiento y prestación del servicio. El servicio de alumbrado público es municipal; sin embargo, cuando el Honorable Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada.

Artículo 18. Propiedad del equipo del servicio municipal. La Municipalidad de San Pedro Carchá es propietaria del equipo y accesorios presentes y futuros que comprenden el servicio municipal de alumbrado público.

Artículo 19. Cobertura del servicio. La Municipalidad de San Pedro Carchá prestará el servicio municipal de alumbrado público en el área urbana y en la medida de lo posible en todo el territorio de San Pedro Carchá Alta Verapaz, acorde a las capacidades de la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Artículo 20. Solvencia del usuario en la continuidad del servicio. La continuidad en la prestación del servicio de alumbrado público y otros servicios que presta la Municipalidad de San Pedro Carchá estarán sujetas a este Reglamento, y deberán ser objeto de suspensión de estos servicios si el vecino no cumple con estar al día con sus pagos, o su cuenta adolezca de un atraso en más de sesenta días en el pago de las tasas correspondientes.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 21. Nombramiento del personal del servicio. El señor Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta el perfil de cada puesto y cuidando que sea personal idóneo.

Artículo 22. Administración del servicio. La administración del servicio municipal de alumbrado público estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, específicamente la Unidad de Electricidad, nombrando para ello un Encargado, quien coordinará las actividades del personal a su cargo.

Artículo 23. Manual de Organización y Puestos. La Municipalidad de San Pedro Carchá para la administración del servicio, dispondrá de un Manual de Organización y Puestos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, el cual debe incluir al personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio municipal de alumbrado público.

Artículo 24. Condiciones para la administración, operación y mantenimiento del servicio municipal de alumbrado público. La Municipalidad de San Pedro Carchá deberá considerar los siguientes elementos para el establecimiento, operación y mantenimiento del servicio municipal de alumbrado público:

a) Contendrá todos los accesorios, construcciones civiles y eléctricas necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

b) Contará con el personal necesario y calificado para su debida operación.

Artículo 25. Responsabilidad para el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio. La Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, específicamente la Unidad de Electricidad, es la responsable de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio, para ello deberá coordinar adecuadamente con su personal, además de tener equipo o material y horarios extendidos de trabajo para garantizar material y personal disponible para enfrentar cualquier eventualidad en el servicio.

Artículo 26. Competencias de la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-. La Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, tendrá las siguientes competencias en esta materia:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público.

b) Realizar auditorías en el sistema municipal de alumbrado público establecido en el Municipio, para verificar avances, resultados, eficiencia, administración de recursos humanos y materiales.

Artículo 27. Competencias de la Unidad de Electricidad. La Unidad de Electricidad, tendrá las siguientes competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público.

b) Definir las normas y criterios aplicables al servicio regulado en el presente Reglamento.

c) Planear la ejecución e instalación de lámparas o luminarias en el Municipio.

d) Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con el Instituto Nacional de Electricidad -INDE-, Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, y demás dependencias gubernamentales y privadas afines.

e) Llevar el control de planes y programas de instalación y mantenimiento del sistema municipal de alumbrado público.

f) Administrar y operar eficientemente el sistema de alumbrado público en el Municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Electricidad -INDE-, Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, las que recomienda la industria eléctrica y las propias del Municipio.

g) En coordinación con la Dirección Municipal de Desarrollo Social -DMDS-, promover la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento del sistema municipal de alumbrado público.

h) Vigilar en forma permanente el buen funcionamiento de las lámparas o luminarias, y balastos colocados en postes, fachadas de edificios públicos, parques, jardines y áreas de uso común o público.

i) Vigilar el buen funcionamiento y seguridad de los cables y conexiones del sistema municipal de alumbrado público para evitar siniestros.

j) Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio municipal de alumbrado público.

k) Reparar las lámparas o luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema municipal de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de ese servicio público.

l) Atender las quejas que se presenten en relación al servicio municipal en un plazo máximo de setenta y dos horas.

ll) Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio municipal de alumbrado público.

m) Procurar de manera permanente la actualización tecnológica del sistema municipal, para la prestación eficaz del servicio.

n) Realizar el retiro y/o redistribución de equipos existentes que por su localización generan niveles de iluminación excesiva; previamente se realizará un estudio luminotécnico y se hará del conocimiento de los vecinos del lugar.

ñ) Diseñar y promover planes y programas de colaboración vecinal para el buen uso del sistema municipal de alumbrado público.

o) Llevar un inventario del material y equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio municipal.

p) Promover la capacitación permanente de los trabajadores que realicen actividades de mantenimiento del sistema municipal de alumbrado público.

q) Diseñar programas de capacitación para los usuarios del servicio municipal, para lograr un mejor aprovechamiento del mismo.

r) Informar a las autoridades municipales correspondientes de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes.

rr) Ordenar inspecciones al servicio municipal de alumbrado público.

s) Diseñar y ejecutar proyectos y programas de ahorro de energía eléctrica en el sistema municipal de alumbrado público.

t) Realizar monitoreo de los parámetros eléctricos de los circuitos distribuidos en el Municipio, para verificar la calidad de energía y las mediciones registradas en los equipos de la Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate.

u) Determinar el horario de activación y desactivación del servicio municipal de alumbrado público.

Artículo 28. Solicitud del servicio. Toda persona individual o jurídica, propietaria, usufructuaria, arrendataria, poseedora o cualquier otra persona que tenga el uso o goce de bienes inmuebles podrá solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, o a la Unidad de Electricidad, la instalación de una o más lámparas de alumbrado público, por medio del formulario que se le proporcione para el efecto. Cuya dependencia municipal analizará la misma y la aprobará cuando fuere procedente.

Artículo 29. Exclusividad en el uso de instalaciones municipales. La Municipalidad de San Pedro Carchá tiene el uso exclusivo de las instalaciones municipales que comprenden el servicio municipal de alumbrado público, por lo que es la única que puede hacer conexiones externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en las mismas.

Artículo 30. Obligaciones del usuario del servicio municipal de alumbrado público. Es obligación de toda persona usuaria del servicio municipal de alumbrado público en el Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz:

a) Cuidar y hacer uso adecuado del servicio.

b) Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para el cuidado y uso adecuado del servicio.

c) Pagar oportunamente por los diferentes servicios que presta la Municipalidad de San Pedro Carchá, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones al presente Reglamento y demás ordenamiento jurídico aplicable.

d) Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso.

e) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra las normas municipales de las que fueren testigos.

f) Reportar las irregularidades que adviertan en el servicio.

g) Informar de los daños en el sistema municipal de alumbrado público, postes, transformadores, lámparas o luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio municipal de alumbrado público.

Artículo 31. Obligación de las personas que se dedican al comercio y tala de árboles. Es obligación de toda persona física y moral que se dedique al comercio, la tala de árboles o cualquier

mejoramiento del servicio municipal de alumbrado público que proporcione la Municipalidad, entre ellos compra de lámparas de alumbrado público, mantenimiento del sistema, pago de vehículos del personal operativo, entre otros.
Artículo 49. De los pagos en general. Los pagos descritos en el presente Reglamento son en efectivo o cheque, y en moneda de curso legal.
Artículo 50. Prohibición para conceder exoneraciones o condonaciones. Queda expresamente prohibido conceder exoneraciones o condonaciones y convenios de pago, por los servicios prestados o regulados de conformidad con el presente Reglamento, salvo caso específico conocido y resuelto por el Concejo Municipal.

**TÍTULO IV
 SANCIONES
 CAPÍTULO I
 RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Artículo 51. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, y conservación del medio ambiente, se prohíbe a la población en general:
 a) Dañar o destruir las instalaciones municipales o de la entidad Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, cuyo fin de dichas instalaciones es la prestación del servicio municipal de alumbrado público.
 b) Contribuir ya sea activa o pasivamente a la contaminación, daño o destrucción del medio ambiente.
Artículo 52. Prohibiciones al personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales – DSPM- de la Municipalidad. Se prohíbe al personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM- de la Municipalidad:
 a) Realizar acometidas eléctricas en servicios de energía eléctrica de naturaleza particular, lo anterior incluya cualquier tipo de trabajo.
Artículo 53. Imposición de sanciones. Las infracciones al artículo anterior serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, sin perjuicio de la aplicación de otras leyes. El infractor deberá pagar una multa de Cien Quetzales (Q100.00) a Cincuenta Mil Quetzales (Q50,000.00) dependiendo la gravedad de la falta.
Artículo 54. Aplicación de otras sanciones. La imposición de toda sanción prevista por el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.
Artículo 55. Tipos de sanciones. Las sanciones administrativas podrán consistir, según lo amerite la conducta:
 a) Amonestación con apercibimiento.
 b) Multa.
 c) Reparación del daño.
 d) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.
Artículo 56. Identificación del infractor. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento:
 a) La persona que fuera sorprendida "in fraganti" en la comisión de cualquier trasgresión tipificada en el presente Reglamento.
 b) El representante legal, en caso de que la infracción esté vinculada con persona jurídica.
Artículo 57. Obligación de denunciar. Todo habitante o transeúnte del Municipio de San Pedro Carchá, persona individual o jurídica, pública o privada deberá denunciar y podrá ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de la Municipalidad de San Pedro Carchá, con ocasión a la violación del presente Reglamento y no se le exigirá que comparezca Interés o afectación directa.
Artículo 58. Forma de pago de las multas. La recaudación de las multas reguladas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Administración Financiera Integridad Municipal –DAFIM- de la Municipalidad de San Pedro Carchá, quien extenderá el comprobante de pago respectivo.
Artículo 59. Comisión de dos o más faltas. Cuando varios hechos, acciones u omisiones constituyan faltas como parte de una misma acción, cada uno de los hechos, acciones u omisiones será sancionada separadamente de conformidad con el presente Reglamento; asimismo, las sanciones son independientes de las responsabilidades de cualquier otro orden que apliquen para el caso concreto.
Artículo 60. Extinción de la responsabilidad. La responsabilidad por la comisión de una falta, se extingue por el cumplimiento de la sanción impuesta y la subsanación de los aspectos que dieron razón para imponerla.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 61. Comprobación de faltas e inicio del procedimiento administrativo. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito verificará tanto de oficio como por denuncias, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente Reglamento, disposiciones ordinarias o municipales. Cuya verificación deberá hacerse, según corresponda, en oficina o en campo, y en éste último caso, en los días y horarios en los que sea más probable verificar dicha denuncia; la que documentará los hechos a través de los medios que considere más convenientes, citando al responsable para que solvente su situación.
Artículo 62. Procedimiento para la aplicación de sanciones. Ajustándose a las normas del debido proceso, el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito sustanciará los procedimientos y aplicará las sanciones contempladas en el presente Reglamento una vez comprobada la comisión de las faltas. En el caso de aplicación de multas, el pago de las mismas no liberará al infractor de su responsabilidad de reparar los daños causados.
 El plazo para hacer efectiva las multas será de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por parte del responsable; salvo que el mismo artículo o ley amplíe o restrinja dicho plazo. A partir de este plazo e independientemente de otras sanciones a las que se haga acreedor, en caso de incumplimiento se le duplicará el monto de la multa, y el responsable deberá pagar el monto de la multa más el interés legal en concepto de mora. A partir de treinta días calendario, la Municipalidad podrá proceder al cobro por la vía económica coactiva según lo establece la ley.
Artículo 63. Plazos para subsanar. En la misma resolución en que se imponga la sanción respectiva, cuando proceda el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito establecerá un plazo perentorio para que los hechos, acciones u omisiones que dieron lugar a la imposición de la misma sean subsanados. Los plazos para subsanar las distintas faltas corresponderán con los plazos indicados en el Artículo anterior.

**TÍTULO V
 CAPÍTULO ÚNICO
 DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 64. Norma complementaria. El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán observarse, advirtiendo que las mismas son complementarias a lo que sobre la materia regula la legislación nacional, o sea de superior jerarquía, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.
Artículo 65. Cálculo ante medidas con fracciones. Cuando las medidas para el cálculo de las tasas municipales establecidas en el presente Reglamento, sean menor a una unidad entera o tenga fracción, se tomará el número entero inmediato superior para dicho cálculo.
Artículo 66. Sectores no cubiertos por el sistema municipal de alumbrado público. Cuando existan solicitudes de ampliación del sistema municipal de alumbrado público en lugares donde no exista sistema municipal, la Municipalidad de San Pedro Carchá a través de la Dirección Municipal de Planificación –DMP- realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Concejo Municipal para su evaluación, análisis y toma de decisión. En la misma forma se procederá al cuando se trate de lotificaciones, parcelamientos o urbanizaciones.
Artículo 67. De los casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el señor Alcalde Municipal, pudiendo realizar consultas y asesorías a personas idóneas.
Artículo 68. De la falta de cumplimiento de obligaciones. La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y demás legislación municipal, hará que se haga constar tal extremo en el sistema Informático contable de la Municipalidad de San Pedro Carchá, sin que se le dé trámite a toda gestión hasta subsanar el defecto.
Artículo 69. Interpretación. Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo que al respecto regula el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, complementado con las leyes y normas municipales.
Artículo 70. De los epígrafes. Los epígrafes de los artículos del presente Reglamento no tienen validez interpretativa.
Artículo 71. Régimen de los plazos. Los plazos aquí descritos no incluirán los días inhábiles, salvo caso particular regulado en algunos artículos del presente Reglamento.
Artículo 72. Opción por emplear el masculino genérico clásico. Para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar o/y para marcar la existencia de ambos géneros, se opta por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.
Artículo 73. Derogatoria. Se deroga toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se oponga al espíritu, tergiverso o contravenga el texto del presente Reglamento.
Artículo 74. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento surte sus efectos en toda la circunscripción territorial municipal del Municipio de San Pedro Carchá, del Departamento de Alta Verapaz.
Artículo 75. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América y se emite por plazo indefinido.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, Guatemala, Centro América, a veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince. **Certifíquese, Notifíquese, Publíquese para que surta sus efectos jurídicos y Cúmplase.** Se hace constar que se tiene a la vista el documento original en donde aparecen las firmas legibles en original de los integrantes del Honorable Concejo Municipal.


 Lic. Oscar René Caal Catun
 Secretario Municipal


 Lic. Víctor Hugo Chifuentes Delgado
 Alcalde Municipal